

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 Febrero de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Valle de Oro, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Con Real orden de 28 de Enero próximo pasado se ha remitido á informe de es-

ta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Valle de Oro, decretada en 10 del mismo por el Gobernador de la provincia de Lugo:

De la visita girada á la Administracion municipal del expresado Ayuntamiento por el Delegado de dicha Autoridad, resulta: que no se hacía la distribucion mensual de fondos ni se publicaban los estados trimestrales de ingresos y pagos: que no se había verificado el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto municipal corriente: que no se han formado aún y están por rendir las cuentas municipales desde 1879 hasta la fecha: que no se han formado las Ordenanzas municipales, ni las relaciones de los vecinos sujetos á prestacion personal, bagajes, alojamientos, etc., cobrándase, sin embargo, varias sumas de los que dejaran de concurrir á las obras de reparacion de caminos: que no existen inventarios de enséres y documentos pertenecientes al Ayuntamiento: que al cesar en el cargo de Depositario D. Manuel Cortiñas hizo entrega de 2.162'95 pesetas que obraban en su poder, pero cuya procedencia se ignora por no figurar en ninguno de los presupuestos aprobados, ni en los libros de Intervencion ni en las actas de arqueo, que no existen: que no se han llevado registros

de las multas impuestas, ni conservado las matrices ó talones de las cédulas de vecindad expedidas, no pudiendo saber por esta causa á cuanto ascendió en cada un año al 50 por 100 de recargo, viéndose el Delegado en la precision de reclamar de las oficinas de Hacienda las noticias que no pudo adquirir en el Ayuntamiento, apareciendo de los datos suministrados que son diferentes las cantidades que por tal concepto debieron haber ingresado en Depositaria, y cuyo ingreso no ha tenido lugar con perjuicio de los fondos municipales: que al actual Depositario no se le exigió como debiera fianza de ninguna clase: que no se guardaban en el arca de tres llaves los fondos municipales: que la contabilidad se llevaba en tres cuadernos sin foliar, ni rubricar, ni sellar, en papel común por lo tocante á los años de 1884-85, 1885-86 y 1886-87, en donde por artículos y capítulos del presupuesto, se anotaron diferentes partidas de ingresos y pagos realizados, no habiéndose principiado los libros correspondientes al nuevo sistema de contabilidad mandado observar: que no existen libros de actas de arqueo del año actual ni de los anteriores: que no han podido hallarse el presupuesto municipal aprobado de 1877-78 ni las actas de sesiones de 1878: que á pesar de venir haciéndose todos los años conciertos entre el Ayuntamiento y los comerciantes de artículos de comer, beber y arder, autorizados á condicion de que el importe de ellos fuera á menos repartir entre los contribuyentes por razon de consumos, aparece que no se ha deducido de los repartimientos el importe de las cantidades concertadas: que por el padre político del Alcalde y por el Secretario accidental se han llevado á cabo usurpaciones públicas que unieron á fincas de su propiedad y alterado el curso de las aguas de un río en utilidad propia, y que dicho Secretario accidental es hijo del que lo es propietario, en cuya compañía vive, siendo además auxiliar de la Secretaria, Agente de embarque para Ultramar, Recaudador de la contribucion de inmuebles y expendedor de cédulas de vecindad; algunos de cuyos hechos constan probados por declaraciones contestes de varios testigos ante el Notario público.

En vista de estos antecedentes, el Gobernador de la provincia de Lugo, con fecha 10

de Enero pasado, resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos al Ayuntamiento, su Presidente y Secretario de Valle de Oro y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

En efecto, las faltas cometidas por dicha corporacion acusan un abandono inexplicable en la gestion de los intereses que le estaban encomendados, tanto más censurable y digno de la medida tomada por el Gobernador, cuanto que algunas de ellas revisten por su índole tal gravedad, que pueden reputarse actos constitutivos de delito, y de los cuales han de entender los Tribunales de justicia, puesto que á su conocimiento se han sometido los antecedentes; estando, por tanto, justificado á juicio de la Seccion la providencia dictada por la expresada Autoridad, á fin de corregir y evitar para lo sucesivo actos y omisiones de esta naturaleza que redundan siempre en perjuicio de los intereses del vecindario, los cuales deben administrarse con el celo y diligencia recomendados por las leyes.

En cuanto al Alcalde y Secretario del referido Ayuntamiento, aprobada que sea la suspension, procede que antes de adoptar en definitiva la resolucion oportuna, se oiga á los interesados á fin de que expongan lo que crean conveniente, segun prescriben los artículos 189 y 124 de la ley Municipal.

Por tanto, la Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Lugo en cuanto á la suspension del Ayuntamiento, su Presidente y Secretario de Valle de Oro y remision de los antecedentes á los Tribunales de justicia;

Y 2.º Que antes de adoptar respecto al Alcalde y Secretario del mismo la resolucion definitiva oportuna, se cumpla lo que disponen los artículos 124 y 189 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1887.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Macía y Fuerte contra un acuerdo de la Diputacion provincial interina, sobre la gravedad de varias actas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Macía y Fuerte contra un acuerdo de la Diputacion interina de Canarias, referente á varias actas:

Resulta que, constituida interinamente la Corporacion con arreglo al art. 46 de la ley, y nombradas las Comisiones auxiliar y permanente de actas, la segunda de éstas declaró graves las de los Sres. Gil Roldan, Pulido y Rodriguez Peraza por el distrito de Santa Cruz de Tenerife, y propuso que la Diputacion, despues de constituida, acordase la nulidad de la eleccion de dichos candidatos. Dos individuos de la misma Corporacion formaron voto particular, opinando que la Diputacion dejara sin efecto la proclamacion de aquellos interesados, hecha por la Junta de escrutinio y que en su lugar proclamase á los Sres. Lecuona, Marin Fuertes y Salmarte, conviniendo mayoría y minoría en que se pasasen á los Tribunales todos los documentos relativos á la eleccion.

Dada cuenta de estos dictámenes en la sesion del 10 de Noviembre, manifestó el Presidente que, aprobadas las actas leves y emitido dictámen declarando graves las de los citados Sres. Pulido, Roldan y Rodriguez Peraza, para cumplir lo establecido en los artículos 50 y 51 de la ley, se estaba en el caso de constituir definitivamente la Diputacion.

Suscitóse con tal motivo el incidente de si, conforme á un artículo del reglamento interior de la Corporacion, cabia discutir y desechar desde luego la declaracion de gravedad propuesta en el dictámen y resuelto en sentido afirmativo en la sesion del 15 por doce votos contra 10, se acordó igualmente por los mismos votos que no eran graves las actas, y aprobándose éstas, fueron admitidos como Diputados los repetidos Sres. Pulido, Gil Roldan y Rodriguez Peraza, quienes tambien votaron, constituyéndose despues definitivamente la Diputacion.

Contra tales acuerdos reclamó ante la Diputacion D. Manuel Macía Fuerte en 25 de Noviembre, y como su instancia no fuese elevada al Gobierno, recurrió directamente en queja, con fecha 7 de Diciembre, con cuyo motivo se reclamó el expediente al Gobernador en 22.

En sentir de la Seccion, la sola lectura de los artículos 50 y 52 de la ley bastan para demostrar desde luego la improcedencia de los acuerdos tomados por la Diputacion y la irregular manera con que se constituyó.

De un modo terminante preceptúa el primero de dichos artículos que la Diputacion interina sólo puede discutir las actas declaradas leves por la Comision, y que las calificadas graves han de pasar al exámen y discusion de la Diputacion definitivamente constituida, corroborando tal precepto el siguiente art. 52, al disponer que, constituida definitivamente la Diputacion, procederá al exámen de las actas graves.

Ante tan expresas disposiciones no puede ofrecer la menor duda que, una vez declaradas graves, como lo fueron en el presente caso, las de los referidos señores, no pudieron bajo nignun concepto ser objeto de exámen y fallo de la Diputacion interina, pues sólo cuando aquella estuviese definitivamente constituida, tenía competencia para decidir acerca de los dictámenes presentados.

Así, pues, al aprobar desde luego la Diputacion interina de Canarias actas que la Comision permanente había declarado graves, infringió los expresados artículos de la ley, arrogándose atribuciones que evidentemente no le correspondían sin que para justificar tal conducta tenga la menor aplicacion un artículo de su reglamento interior, porque además de haber sido formado éste con anterioridad á la vigente Ley provincial, cualesquiera que sean sus disposiciones, nunca pueden afectar en modo alguno lo establecido en la ley orgánica por que se rigen las mismas Corporaciones.

A la ilegalidad de que adolece, por las razones expuestas, el indicado acuerdo, agrégase otro vicio esencial, que consiste en haber tomado parte en la votacion los tres interesados en él, lo cual bajo nignun concepto parece admisible; pues si la ley guarda silen-

cio en este punto y no lo veda expresamente, es porque desde luego dá por sentado que, con arreglo á los buenos principios de derecho, así en este caso como en todos los demás que afectan á algun Diputado, consideraciones que no es necesario indicar, constituyen un verdadero y justificado motivo de abstencion que traducirse debe hasta en incapacidad relativa ó causa de recusacion, y como descontados dichos tres votos de los doce que constituyen la mayoría, sólo habrian quedado nueve, cuando la minoría fué de diez, resulta bajo todos conceptos impropcedente é ilegal la manera de constituirse la Diputacion de Canarias.

Opina, por lo tanto, la Seccion que se deben anular los acuerdos tomados en la sesion de 15 de Noviembre y todos los posteriores relacionados con los mismos, referentes á la constitucion de la Diputacion, á la que habrá de prevenirse que cumpla exactamente el art. 50 de la ley y que proceda enseguida con arreglo al 51 y siguientes de la misma.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(*Gaceta del 17 de Febrero de 1887.*)

Seccion cuarta.

NUM. 397.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA **PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Cumpliendo con lo dispuesto por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, he acordado que por los Administradores Subalternos del Ramo en esta provincia, y por los Alcaldes de los pueblos se gire una escrupulosa visita á los Estancos que existan en la respectiva localidad, con el fin de averiguar si dadas las ventas que de ordinario se reali-

zan en los mismos, resulta exceso de existencias de timbres de comunicaciones de 5, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 céntimos, de 1, 4, y 10 pesetas y de timbres especiales móviles de 10 céntimos.

Del resultado que ofrezcan las referidas visitas se servirán dar cuenta á esta Delegacion los funcionarios y Autoridades á quienes se encarga este servicio.

Valladolid 16 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

Junta provincial de Instruccion pública

DE
VALLADOLID.

Sesion del 31 de Diciembre de 1886.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Amo Luis, Inspector, Diaz, Gardoqui, Cuesta, Lacort y Mendigutía, se dió lectura del acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Lo fueron igualmente las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en los Establecimientos de enseñanza durante el mes de Noviembre, en sus periodos corriente y ampliado del ejercicio de 1886 á 87.

Acto seguido, se tomaron los siguientes acuerdos:

Remitir á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza el expediente de sustitucion instruido por D. Juan García, maestro de una de las escuelas públicas de Rueda, en solicitud de servir su escuela por medio del sustituto D. Roman Pelaez; con el mismo objeto el instruido á la maestra de Villanubla D.^a María Vazquez, por faltas en el ejercicio del cargo, y el presupuesto de la escuela de niñas de Valverde de Campos, correspondiente al ejercicio de 1884 á 85, y que facilite copia de el de 1882 á 83, por haber sufrido extravío el original, á fin de que la maestra D.^a Flora García pueda rendir las cuentas de material; librar á favor del habilitado del partido de Medina del Campo cuantas cantidades obren en la Caja especial de 1.^a enseñanza, pertenecientes á material de la escuela de niñas de Villanueva de Duero y que se devolvieron por vacante de la misma, á fin de

que haga entrega al actual maestro para su inversion; al de D. Manuel Gallego, habilitado del partido de Olmedo, la cantidad de 24'96 pesetas que existen en Caja y pertenecen á D. Mariano Garcia, dueño de la casa que ocupa el maestro de dicho pueblo, á fin de que haga entrega al interesado; pasar relacion adicional al Banco de España, incluyendo la cantidad de 76 pesetas en que se ha aumentado el alquiler de la casa que ocupa la maestra de Peñafior; ordenar al Alcalde de Torrecilla de la Orden abone á la maestra D.^a Maria del Cármen Castera el importe de la casa y retribucion que se le adeudan; transcribir á D. Antoliano Ruiz la comunicacion del Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Segovia, en la que se le ordena rinda las cuentas correspondientes al 1.^o y 2.^o trimestre del año económico anterior, que desempeñó interinamente la escuela de Cobos en aquella provincia; remitir á informe del Ayuntamiento y Junta local en pleno de San Miguel del Arroyo las comunicaciones de los maestros de dicha villa, en las que reclaman 153'87 pesetas que, por concepto de retribuciones, se les adeuda, segun relacion de descubiertos pasada en tiempo oportuno; al de Santibañez de Valcorba, la de la maestra en solicitud de casa que reúna mejores condiciones higiénicas que la que hoy ocupa; ordenar al habilitado del partido de Valoria la Buena manifieste las causas por qué no ha entregado el completo de lo correspondiente al 4.^o trimestre del ejercicio 85 á 86 al maestro de Canillas D. Laureano Perez, toda vez que este reclama 98 pesetas, siendo así que, segun la cuenta corriente, el Ayuntamiento de esta villa tiene satisfechas por completo las atenciones de 1.^a enseñanza y su cantidad librada á favor de dicho habilitado; devolver al Rectorado la credencial y título de maestro de la escuela de niños de Quintanilla de Arriba, á fin de que se subsane la equivocacion padecida en el nombre del interesado; informar favorablemente la instancia del maestro de Velliza D. Zacarías Perez, que solicita licencia por seis meses para ampliar sus estudios en la Escuela Normal Central, y la de D.^a Ventura Gonzalez, maestra de niñas de Ventosa de la Cuesta, que solicita dos meses de licencia para arreglar

asuntos de familia; consultar á la Direccion general de Instruccion pública si debe ó no ponerse el timbre móvil en las cartas de pago que se expidan por el cajero de fondos de primera enseñanza, toda vez que, desde la instalacion de dicha Caja, hasta la fecha, no se ha exigido tal requisito; dar las gracias al Ayuntamiento de Sardon de Duero por el nuevo sacrificio que se impone en favor de la enseñanza con la creacion de una escuela completa de niñas, que se nombre interina y se ponga en conocimiento del Excmo. señor Rector para el anuncio de la vacante; ordenar al Alcalde de Quintanilla de Abajo haga las obras necesarias en las casas que ocupan los maestros ó les proporcione otras que reúnan las condiciones que marca la ley; manifestar á D. Luis Maide Buldon, maestro que fué de la escuela de Santiago del Arroyo, que no há lugar á lo que reclama, por no haber presentado en tiempo oportuno la lista de descubiertos; hacer saber á D. Dionisio Ojeado, maestra de niños de la escuela de Peñafior, el agrado con que ha visto esta Junta el celo é interés que demuestra en favor de la enseñanza estableciendo una clase nocturna de adultos, acordando, á la vez, darle un voto de gracias; ordenar al maestro de la escuela de niños de Serrada remita á la mayor brevedad al Alcalde la lista ó matrícula de los alumnos que hayan asistido á su escuela en el semestre que terminó en 31 de Octubre, conforme al Real decreto de 23 de Febrero de 1883; ordenar al habilitado de Medina del Campo haga entrega al Alcalde de Fuente el Sol de la cantidad consignada para renta de casa del maestro; remitir á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza la comunicacion del Alcalde de Castrillo de Duero consultando si debe ó no admitir la partida de 37'95 pesetas consignadas en el presupuesto de la escuela de niños para braseros, bancos de la escuela, etcétera, etc.; ordenar al Alcalde de Alaejos satisfaga al profesor D. Nicolás Hernandez el importe de las retribuciones que se le adeudan desde 1.^o de Julio, y proceda la Junta local al señalamiento de las mismas; remitir á informe del Ayuntamiento y Junta local de Vega de Ruiponce la instancia del maestro que fué de dicha localidad D. Eleuterio Alvarez, en reclamacion de siete fanegas de trigo

que, por retribuciones durante el tiempo que desempeñó dicha escuela, se le deben; certificar de los ingresos verificados por los agentes recaudadores de la Sucursal del Banco de España en esta capital á nombre de los Ayuntamientos de Castrodeza, La Mudarra y Valdestillas, por obligaciones de 1.^a enseñanza en los ejercicios de 1882 á 83, de 1883 á 84, de 1884 á 85 y de 1885 á 86, manifestando á los Alcaldes de Canillas, Aldeamayor, Canalejas, Bamba y Campillo (El), que se hará tan pronto como acompañen los pliegos de papel necesarios y los dos últimos lo soliciten en forma; llamar la atención del Sr. Gobernador, á fin de que obligue al Ayuntamiento de Villaxesmir al convenio de retribuciones con el maestro; ordenar al Ayuntamiento de Villalar el pago de 150 pesetas que, por dotación, se le adeudan á la maestra en el ejercicio de 85 á 86, toda vez que, según la orden de la Dirección general de 14 de Octubre último, corresponde á dicha profesora la nivelación de sueldo con el maestro; la Junta quedó enterada de los nombramientos de interinos aprobados por el Rectorado para las escuelas de La Union de Campos, Bobadilla, Villalba de Adaja, auxiliar de Tordesillas y auxiliar de Olmedo, cuyos títulos diligenciados en forma se remitieron á los respectivos Alcaldes; de una comunicacion del Alcalde de Cervilego de la Cruz, en la que se dá cuenta de haber puesto en la posesion del cargo de maestro sustituto interino á D. Baldomero Gonzalez; de otra de el de Fresno el Viejo, participando haber dado posesion de la escuela de niñas á D.^a María de los Dolores Bonilla; de otra de el de San Cebrian de Mazote, de haber puesto en posesion del cargo de maestro á D. Antonio Arroyo Fraile; de otra de el de Puente Duero, participando haber dado posesion de la escuela de niños á D. Estéban Ochoa; de una comunicacion del Excmo. Sr. Rector transcribiendo otra de la Dirección general, en la que se dispone que las dudas que ocurran respecto al nombramiento de vocales del Tribunal de oposiciones y manera de funcionar de estos se resuelvan por los Rectores; de otra comunicacion de la misma autoridad transcribiendo una de la Dirección general, disponiendo que las escuelas vacantes que hayan de proveerse en interini-

dad, lo sean en virtud de propuesta unipersonal formulada por los Inspectores de primera enseñanza á las Juntas provinciales; de haberse remitido á la Dirección general nota de los Ayuntamientos que tienen suficiente con los recargos para cubrir las atenciones de primera enseñanza; de haber remitido al Rectorado estado, por duplicado, de las escuelas de párvulos existentes en la provincia, comprensivo de las indicaciones que se exigían en la comunicacion de dicha autoridad; de haberse remitido á la Excmo. Diputacion provincial un inventario valorado de los efectos y enséres que, siendo de la pertenencia de la provincia, obran en poder de la Secretaria de esta Corporacion; de una comunicacion del Alcalde de Cojeces de Iscar dando cuenta de haber puesto en posesion del cargo de maestro interino de aquella escuela á don Mariano Bajon; de una comunicacion de doña Melchora Puras, maestra sustituida de Valoria la Buena participando haber trasladado su residencia á Vertabillo de Cerrato (Palencia), acordándose ponerlo en conocimiento del habilitado del partido; de una comunicacion del Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública participando el nombramiento de Vocales de esta Corporacion á favor de don José Gardoqui, como individuo de la Comision provincial, y á D. José M.^a de la Cuesta, como padre de familia, de cuyo cargo fueron posesionados, y finalmente, de haberse insertado una circular en el «Boletin oficial» de la provincia reclamando las hojas de servicio á los maestros para la formacion de la 4.^a clase del escalafon, acordándose dispensarles de la presentacion de la instancia que en la misma se les exigía.

El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.
—El Secretario, Fernando Iturralde.

NÚM. 402.

Alcaldía constitucional de Corcos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 1886, se hallan de manifiesto al pú-

blico en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la Ley municipal vigente.

Corcos 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Zacarías, Tovar.

Seccion quinta.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Marcos Leon Escudero, en nombre y representacion de D. Bonifacio de Lapaza de Martiartu y Anitua, como marido de doña Doloras de Armendia y Sigler, de esta vecindad, contra D. Juan de Sigler y Ceballos, su convecino, sobre pago de doce mil quinientas pesetas é intereses devengados por el principal de diez mil pesetas y costas; viene acordado se saquen de nuevo á pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, la cuarta parte de toda y la quinta de la mitad de la casa sita en el casco de esta ciudad y su Plazuela de San Nicolás, ó sea el Campillo de San Nicolás, señalada con el número veinte, tasadas la primera porcion en diez y nueve mil doce pesetas cincuenta céntimos y la segunda en siete mil seiscientas cinco pesetas, que hacen en junto la suma de veintiseis mil seiscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos; cuya subasta tendrá lugar el dia diez y seis de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, rebajado el veinticinco por ciento como queda dicho, y además que habiéndose negado el ejecutado á presentar los títulos de propiedad de dichas dos participaciones en la expresada casa, se halla unida á los autos la oportuna certificacion supletoria expedida por el Registrador de la Propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribania del actuario autorizante, para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose además que los

licitadores deberán conformarse con dicha certificacion y no tendrán derecho á exigir ningun otro título, segun lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de su señoría, Agapito Gonzalez.

NÚM. 399.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber. Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguacion de los autores del robo de veintiocho gallinas, dos gallos, unas alforjas de estopa blanca y un tabacocas de lana azul con rayas blancas formando cuadros, ejecutado en la noche para amanecer el ocho del corriente mes, á Juan Gonzalez Rodriguez, vecino de Villamarciel, en un corral situado en el casco del mismo pueblo, en cuyas diligencias he acordado se anuncie en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que por las Autoridades y agentes de la policia judicial se proceda á la busca de dichas aves y efectos y caso de ser habidos, se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrin.

NÚM. 400.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguacion de los autores del robo de los efectos que á continuacion se expresan, ejecutado en la noche para amanecer el diez y seis de Enero último, en la bodega de Gabriel Lopez Mar-

tin, vecino de San Roman de la Hornija, y daños causados en la puerta de la misma, en las de otras bodegas y de la Iglesia de dicho pueblo; en cuyas diligencias he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que por las Autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de dichos efectos y caso de ser habidos, se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrin.

Efectos robados.

Un puchero, un hacha con astil ojo tableado, astillado y clavado con dos puntas de París, un pico de hacer bodega con mango de encina y un barreno de cubero.

Seccion sexta.

Banco de Valladolid en Liquidacion.

La Junta liquidadora con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidacion, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el día 28 del corriente á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del «Crédito Castellano», con objeto de darles cuenta de la situacion del Banco en fin del año último y proceder al nombramiento para cubrir las vacantes que existan en la liquidadora en el citado día.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha Junta, se servirán presentar en Secretaría con cuatro dias de anticipacion al señalado para la celebracion de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia para facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 1.º de Febrero de 1887.—Por acuerdo de la Junta liquidadora.—El Secretario del Turno, Juan Felipe de Mazo.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que representan los Sres. D. José María Herrero y Companía, pueden disponer de los intereses correspondientes á 1.º de Enero ep sus inscripciones, cobradas en 29 del mismo.

UNGÜENTO UNIVERSAL

para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasiticida, así que lo mismo que evita la hemorragia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras atónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

El Centro Universal de Negocios y Provincial de Ayuntamientos que es la primera y única casa que más asuntos gestiona, continúa haciéndose cargo de la representacion de Corporaciones y de cuantos negocios se encomienden por difíciles que sean, con el celo, puntualidad y economía que tiene acreditado. Para mas antecedentes dirigirse á su Director D. Salustiano Reinoso, Esgueva 14 principal.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.